Cubarral, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2022-00066-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ROSEMBER BAUTISTA PARDO
Auto No. 156.-

1.- ANTECEDENTES

1. **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado legalmente constituido promovió demanda ejecutiva en contra de **ROSEMBER BAUTISTA PARDO** a fin de que le cancelen los valores que le adeudan como capital e intereses correspondientes en el título valor (pagaré) allegados con la demanda.

2. El veinticinco (25) de agosto del 2022, el despacho libró mandamiento de pago en contra de **ROSEMBER BAUTISTA PARDO,** y libró así mismo el oficio correspondiente al embargo y retención dineros de las cuentas bancarias.

3. La parte demandante notificó a la demandada por mensajería especializada, en cumplimiento los artículos 291 y 292 del C.G.P, como lo certifica las constancias que allega la parte demandante.

4. Notificada la parte ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, no ejerció su derecho de defensa al no contestar la demanda dentro del término de traslado de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

2.- CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal y como quiera que no existe oposición al mandamiento ejecutivo, que se ha agotado el trámite pertinente para esta clase de procesos; que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y que no existen excepciones que resolver, de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es procedente **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago del veinticinco (25) de agosto del 2022 y se dispone a la práctica de la liquidación del crédito, en la que se condena en costas y agencias en derecho al ejecutado.

Las agencias en derecho serán del 4% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 del cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral - Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ROSEMBER BAUTISTA PARDO** en los términos del mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de agosto del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($453,082,oo,) como costas y agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación del crédito, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE, JESUS MARINO BELTRÁN CRUZ, Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CUBARRAL- META

Cubarral, 14 de diciembre de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en **ESTADO Nº 52** de esta misma fecha.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
Secretaria